

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 178
TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ
GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

David Martínez Gowman, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 178 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros diputadas y diputados la violencia familiar (también llamada violencia doméstica o intrafamiliar) es un problema global, complejo y multifacético que afecta a personas de todos los países, culturas, clases socioeconómicas, con condiciones especiales y de todos los niveles educativos.

La violencia familiar no se limita solo a la agresión física. Incluye cualquier patrón de comportamiento utilizado para ganar o mantener poder y control sobre una persona en una relación íntima o familiar. Sus principales tipos son la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual, la violencia económica o patrimonial, y la de negligencia, que es principalmente el abandono de las necesidades básicas (alimento, cuidado, salud) de niñas, niños y adolescentes, ancianos o personas con discapacidad.

A nivel mundial, según la OMS 1 de cada 3 mujeres (aproximadamente 736 millones) ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja en su vida. Esta cifra se ha mantenido estable durante la última década, en contra de niñas, niños y adolescentes, según la UNICEF, hasta 1.000 millones de niñas y niños de entre 2 y 17 años han experimentado violencia física, sexual o emocional en el último año, por otra parte, la violencia contra los adultos mayores es una violencia silenciosa, pues se estima que 1 de cada 6 ancianos sufre algún tipo

de abuso, a menudo por parte de sus cuidadores o familiares. Por ello, es la violencia familiar la que nos preocupa y nos ocupa en esta iniciativa.

La violencia familiar contra personas con discapacidad es una realidad grave y cruel, que a menudo permanece oculta y desatendida. Este grupo enfrenta un riesgo significativamente mayor de sufrir maltratos, y las formas de violencia que experimentan pueden ser únicas y específicas.

Muchas personas con discapacidad dependen de sus familiares o cuidadores para satisfacer necesidades básicas (higiene, alimentación, movilidad, administración de medicamentos). Esta dependencia crea una enorme asimetría de poder, donde el agresor controla los recursos esenciales para la vida y las acciones más básicas de las personas con discapacidad, muchas de las cuales no solo tienen una discapacidad sino forman parte de un grupo de edad vulnerable como niñas, niños adolescentes o adultos mayores.

Los violentadores familiares o cuidadores de las personas con discapacidad, también se aprovechan de su aislamiento social, es decir Las barreras físicas, de comunicación o el estigma pueden limitar sus interacciones sociales fuera del hogar, reduciendo las oportunidades de pedir ayuda o de que alguien detecte las señales de abuso, las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo o de la comunicación (como sordera o afasia) pueden tener además dificultades para denunciar el abuso, hacerse creer o incluso para entender que lo que están viviendo es violencia, la violencia contra las personas con discapacidad, no solo incluye la negación de las condiciones de vida dignas, o la condicionante de ayuda ante sus necesidades más básicas, sino que también se manifiesta a través de la explotación laboral y la económica, donde todos y cada uno de nosotros conocemos uno o varios casos, donde una persona con cualquier tipo de discapacidad, diariamente es llevada por sus familiares o cuidadores a la esquina de un semáforo, a las afueras de una iglesia o en cualquier crucero, para que pida apoyo económico de la gente, sin que la autoridad le preocupe el bienestar de las personas.

La violencia familiar en contra de personas con discapacidad es difícil de percibir y más aún complicada de atender; la fracción I del artículo 178 ter. de nuestro Código Penal para el Estado de Michoacán, establece algunos de los agravantes, de la pena, en casos concretos cuando el actor del delito de violencia familiar la comete en contra de personas específicas, la violencia familiar se castiga con hasta una mitad más de la pena en nuestra

entidad, si se comete contra personas menores de edad, embarazos, o adultos mayores, pero obviamos lamentablemente poner como agravante de la pena, que se cometa específicamente en contra de personas con discapacidad.

Recordemos la máxima que nos indica el artículo 1° de nuestra carta magna. “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por otra parte, el mismo Código Penal Federal en una reforma apenas realizada en febrero del pasado 2024, estableció como agravante del delito de violencia familiar en su “Artículo 343 Bis. , que “Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.”, donde claramente se percibe que no hemos armonizado adecuadamente nuestra legislación y no podemos ni debemos de seguir siendo omisos ante un mal silencioso que afecta a miles de víctimas que no pueden quejarse, mucho menos defenderse.

Chucho, para los cuates, es un adulto mayor con discapacidad, jubilado de una dependencia gubernamental, que tiene hipertensión y diabetes que le provocan discapacidad y dificultades para moverse, don Chucho tiene 65 años, se lleva 14 mil pesos mensuales de su pensión como ex servidor público, aparte de su pensión universal de adulto mayor, vive con una de sus hijas, la más joven, porque la otra hija mayor le tenía abandonado en su departamento que compro de joven, sin alimento por más de 10 horas, y sin las condiciones dignas para vivir, Don chucho, vive mejor ahora sí, pero pasó de abandono, a un control de sus finanzas y abuso económico, que no es digno para nadie, pero que a muchos es el indiferente, y está ahí solo callado en su silla de ruedas, hagamos justicia con esta reforma para las personas con discapacidad en nuestra entidad, que como don Chucho sufren en silencio día a día, el abuso y el abandono de parte de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción I del artículo 178 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 178 ter. Agravantes.

Las penas por el delito de violencia familiar aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea: menor de edad; persona adulta mayor; persona con discapacidad, mujer que esté embarazada o tenga hasta tres meses posteriores al parto;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman



www.congresomich.gob.mx